



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000341 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2021

VISTO:

El Informe N° 459-2021/GOBI.REG.TUMBES-GGR-ORA-I-OR, de fecha 06 de diciembre de 2021, El Informe N° 259-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 25 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la impugnación de la Resolución Directoral N° 0128-2021-EF-53.01 a nivel de Presidencia Regional que está solicitando la administrada HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS, debemos precisar en primer lugar, que de acuerdo al ordenamiento administrativo los actos administrativos podrán impugnarse con los recursos administrativos que a continuación se indica:

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000341 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 0 DIC 2021

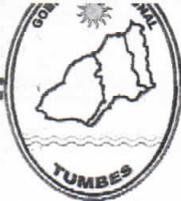
exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, como se puede apreciar, los recursos impugnativos se presentan ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna. En el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 0128-2021-EF-53.01, ha sido emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO**, que tiene por objeto establece reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

Que, ahora bien, respecto a la impugnación de la Resolución Directoral N° 0128-2021-EF-53.01, a nivel de Presidencia de Gobierno Regional que está solicitando la administrada HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS, cabe señalar que el numeral 120.1 del Art. 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que : **"Frente a un acto que supone viola Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Asimismo, el numeral 120.2, señala que. "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado".**

Que, en este caso, es de advertir que el Gobierno Regional de Tumbes no interviene en el procedimiento como administrado, y por ende no puede impugnar a través de los recursos impugnativos que establece la ley, la Resolución Directoral N° 0128-2021-EF-53.01 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que está solicitado la administrada **HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS**; asimismo, es de mencionar, que los actos definitivos y los actos de trámite solo puede ser impugnados en vía administrativa por las personas interesadas.



Copia del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000341 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 0 DIC 2021

Que, asimismo, se hace presente que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, en el Informe N° 259-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORII, de fecha 25 de octubre del 2021, ha mencionado que el beneficio de diferencia remunerativa no se encuentra suprimido, está considerado en la Resolución Directoral N° 128-2021 "Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y Otros Conceptos en el Marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019" con el nombre de "**Otros Conceptos BET**".

Que, en este orden de ideas deviene en improcedente lo solicitado por la administrada **HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS**, sobre impugnación de la Resolución Directoral N° 0128-2021-EF-53.01, a nivel de Presidencia de Gobierno Regional u Órgano correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 459-2021/GOBO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ PRIMERO**. - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS, sobre impugnación de la Resolución Directoral N° 0128-2021-EF-53.01, a nivel de Presidencia de Gobierno Regional u Órgano correspondiente, ello en atención a que este pliego carece de Legitimidad y competencia para absolver con lo requerido. **SEGUNDO**. - **Se RECOMIENDA**, se expida el Acto Resolutivo correspondiente.

Que estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS, sobre impugnación de la Resolución Directoral N°

36





Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000341 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 0 DIC 2021

0128-2021-EF-53.01, a nivel de Presidencia de Gobierno Regional u Órgano correspondiente, ello en atención a que este pliego carece de Legitimidad y competencia para absolver con lo requerido, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **LILIANA HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL



35